

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precios de suscripción.**—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

### Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. y A. R. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALS ORDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Minguillon y otros vecinos de Sástago contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre repartimiento municipal, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. S.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Bartolomé Minguillon y otros vecino de Sástago contra un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza, relativo á un repartimiento general del citado pueblo.

Varios interesados acudieron ante el Ayuntamiento en 7 de Marzo de 1876 exponiendo que, habiéndose anunciado que los repartimientos generales se hallaban de manifiesto en la Secretaría, se informaron de las cuotas que á cada uno se había señalado; y comparadas con las de otros contribuyentes de igual ó superior categoria, resultaban aquellas, á su juicio, mayores que las que en realidad les correspondian; por lo cual se estaba en el caso de que la corporacion municipal volviese sobre sus acuerdos y rebajara las cuotas señaladas á los recurrentes.

Advertian que la reclamacion no podia considerarse extemporánea puesto que cuando se anunció al público que quedaba de manifiesto los expresados documentos, aun no es aban ultimados: por lo cual solicitaban que se rebajaran sus respectivas cuotas, ó en caso contrario se les admitiera una informacion testifical para demostrar cuanto habian expuesto.

El Ayuntamiento acordó desestimar la instancia por haberse recurrido fuera del plazo legal, segun resultaba del bando publicado en la localidad y de los edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En el puesto recurso de alzada ante la Comision provincial, fué igualmente desestimado por considerar asimismo extemporánea la reclamacion.

Los interesados acuden ante V. E. manifestando que el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento, más bien que una apelacion es una acusacion por haberse fallado á lo dispuesto en la regla 6.ª del artículo 131 de la ley municipal, pues no comunicó al público los repartimientos ultimados por lo cual consideran que en todo tiempo es pertinente la queja, y solicitan que, teniéndose en cuenta que no se pide la reforma de las cuotas impuestas, sino la exhibicion del repartimiento para que en tiempo hábil se incoen las reclamaciones, se conceda un término para comprobar la exactitud de sus asertos.

El art. 131 de la ley municipal, en la regla 6.ª, establece que todas las operaciones de evaluacion y repartimiento serán publicadas en la forma ordinaria, y se comunicarán además en la secretaria del Ayuntamiento al interesado que lo solicitase: demando que no habiendo cumplido el Ayuntamiento de Sástago con tal disposicion, puesto que no publicó el repartimen-

to, limitándose únicamente á comunicárselo á los interesados en la Secretaría, infringió la ley, y por tanto no puede considerarse como extemporáneo el recurso de alzada interpuesto contra su acuerdo, toda vez que la legislacion vigente en aquella época no fijaba plazo determinado al efecto.

En su virtud, y considerando la Seccion que la ley concede al Gobierno la alta inspeccion á fin de impedir las infracciones de la misma que puedan cometer las Comisiones provinciales al dictar sus acuerdos, opina que se debe dejar sin efecto el fallo apelado, y devolver el expediente al Gobernador de la provincia para que resuelva sobre la primera reclamacion de los interesados.

Y conformándose con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Julio de 1877.—Lope Gisbers.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

##### EXTRACTO

de la sesion del día 18 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BLANCO.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Blanco, vicepresidente accidental; Castañón, Saez y García Bernarito y de los señores Diputados residentes en la capital, Méndez de Vigo, Gonzalez Valdés, Diaz Ordoñez, Morán, Traviesas, Figares y conde de

Agüera, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

Suspender la subasta acordada y anunciada para el día 22 del actual de las obras del nuevo local para el horno del Hospicio, publicándose acto continuo la suspension en el BOLETIN OFICIAL y que una vez nombrado el Arquitecto se le pase el expediente para que con vista del mismo y de estado de las obras en virtud de la primera subasta celebrada, ó sea la del mes de Enero, formule de una manera definitiva con vista de la cantidad presupuestada, los pliegos de condiciones que han de servir de base al remate.

Declarar anulado el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la Vega de Rivadeo en 28 de Diciembre de 1873 por el de 15 de Marzo del corriente año, sobre inversion de la subvencion que correspondió al concejo, y en su consecuencia remitir al Director de caminos vecinales los proyectos de construccion de los dos puentes de Molin-novo y de la Herreria de Meredo para que remita acerca de ellos su dictamen facultativo y formule, en el caso de que proceda, los correspondientes pliegos de condiciones económicas, suspendiendo toda resolucion respecto á la construccion de un muro de sostenimiento y una alcantarilla en el puente de Nogueiredo, que pretenden, hasta que sea conocido el sobrante que se haya de aplicar á las mismas.

Adjudicar el remate para el servicio de bagajes para el próximo año económico de los cantones que se expresan á los autores de las proposiciones mas ventajosas ó únicas en esta forma:

Luna y Pajares, D. José Tuñon Blauco, 4.099 pesetas.

Mieres, D. José Tuñon Blanco, 1.500.

Oviedo, D. Fernando Gonzalez Berbeo, 2.500.

Las Caldas, D. José Martinez Alonso, 450.

Gijon, D. Carlos Sanchez, 1.200.

Llanes, D. Manuel Asenjo Catalan, 1.200.

Rivadavea, D. Celedonio Borbolla Escandon, 490.

Soto de Luiña (Cadillero), D. Francisco Gomez, 399.

Cangas de Tineo, D. Manuel Agudin, 398.

Tineo, D. Antonio Fernandez Casado, 424.

Grado, D. Juan Dominguez, 1.200.

Siero, D. Ceferino Diaz Costalez, 1.500.

Infesto, D. Antonio del Llano, 2.240.

Comunicar á los Alcaldes de los cantones respectivos la adjudicacion del remate para su conocimiento y á fin de que lo hagan saber á los interesados, advirtiéndoles que consignen el depósito definitivo con arreglo á la 8.<sup>a</sup> de las condiciones de la subasta bajo la responsabilidad que prescribe la 9.<sup>a</sup> de las mismas: y que en los cantones en que no produjo efecto el remate se anuncie nueva subasta á un tanto por legua para el dia 5 de Julio próximo con sujecion al pliego de condiciones y tipos propuestos por la Contaduria, que fueron aprobados.

Relevar al Recaudador de arbitrios provinciales de Peñamellera, de dicho cargo y nombrar en su reemplazo á Don Agustin de la Torre Cosío, vecino del expresado concejo.

Autorizar al Ayuntamiento de Sarriego para establecer puestos públicos de venta exclusiva al por menor de vino, aguardientes, aceites y carnes frescas, con sujecion a lo prevenido en la segunda parte del artículo 30 de la Instruccion.

Autorizar igualmente al Director de caminos vecinales para que pase á aquel concejo para la formacion de unos proyectos.

Aprobar las cuentas que remite el Alcalde de Rivadavea de los bagajes suministrados en aquel canton durante los tres primeros trimestres del corriente año económico, acordándose que se expida libramiento por la cantidad de 460 pesetas 50 céntimos á que asciende.

Aprobar igualmente la cuenta que remite el Alcalde de Salas de la inversion de la cantidad de 2.172 pesetas 50 céntimos que para obras del camino vecinal de primer orden de dicha villa á Cadillero, que le fué librada en 6 de Mayo de 1873; acordándose que se una al libramiento de su referencia.

Informar en sentido favorable la pretension de los vecinos de Millera, parroquia de Soto de los Infantes en Salas, solicitando se exceptúen de la venta por el Estado los montes de comun aprovechamiento de los mismos denominados La Loma y Cabeza de la Juncal.

Dar orden al visitador de arbitrios provinciales para que practique un aforo en el almacen ó depósito de don Donato Argüelles, sito en la calle de Portugalete de esta ciudad: que del resultado se levante el acta correspondiente y con presencia de la misma se le abra en esta dependencia la oportuna cuenta de depósito en la forma establecida por los recaudadores de arbitrios provinciales.

Que se le exija el importe del arbitrio por la sal que resulte consumida de los 2.850 quintales que introdujo en Diciembre último y á que se refiera este expediente: y que la Real orden citada se traslade al Recaudador de Avilés para que cancele el pagaré de 4.987 pesetas 50 céntimos que figura en sus cuentas por el arbitrio de la expresada sal, dándole de baja en las mismas.

Elevar á la superioridad con informe favorable el expediente promovido por el Ayuntamiento de Somiedo en solicitud de autorizacion para establecer el sistema de venta exclusiva para la recaudacion de los derechos de consumos durante el próximo año económico de 1877-78.

Dar cuenta á la Diputacion en su primera reunion, de los dictámenes emitidos por los peritos en pintura y jardineria, con motivo de la reclamacion producida por D. Joaquin Meana sobre pago de los honorarios que dice adenda los durante su permanencia en el Hospital por sus trabajos en el jardin del mismo y restauracion de algunos cuadros.

Que en lo sucesivo el turno de admision en San Lázaro se lleve por el Director del establecimiento, no solo con sujecion al riguroso orden de acuerdos de admision, sino tambien por concejos, de modo que no tenga ingreso en la Casa el admitido señalado de número 2 en la lista de concejos sin que se hayan recorrido todos los que en los días más concejos tengan respectivamente el número primero; cuya modificacion se hace tambien exclusiva á los que se hallen ya en turno y espera de vacante.

Aprobar el acta de recepcion provisional que remite el Director de caminos de las obras ejecutadas por el contratista D. Rafael Lobo en el local para colocar el horno del Hospicio, y la de liquidacion de dichas obras de la que resulta un cargo á favor del indicado contratista de 902 pesetas 42 céntimos incluso el importe de mate-

riales acopiados; acordándose que se den las órdenes oportunas al Director del Hospicio para el pago de aquella cantidad; corriendo desde esta fecha el plazo de garantía para la devolucion en su dia de la fianza prestada.

Conceder á D. Manuel Prieto, recaudador de arbitrios provinciales de la Vega de Rivadeo, un mes de licencia para atender al establecimiento de su salud, sustituyéndole en el cargo D. Rafael Fernandez, propuesto por el mismo.

Aprobar, con las condiciones propuestas por el negociado, los pliegos de condiciones que remite el Director del Hospicio para servir de base á las subastas del aprovechamiento de las barreduras de los patios y demás departamentos de aquel establecimiento durante el próximo año económico, y del suministro del argoma necesario para el actual horno desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo hasta que empiece á funcionar el nuevo del sistema Rollant, como igualmente los tipos fijados para los respectivos remates; acordándose al propio tiempo autorizar á dicho Director para que ante el mismo se celebre la subasta previo señalamiento de día é instruccion de expediente que remitirá en su caso para su aprobacion y definitiva, advirtiéndole que deberá avisar al contratista del argoma 15 dias antes de terminar el suministro de este artículo.

Aprobar igualmente con las adiciones propuestas por el negociado los pliegos formulados para la subasta del suministro de artículos de consumo á los establecimientos de Beneficencia para el próximo año económico de 1877-78 por los Directores de los expresados establecimientos, limitando los remates á los cuatro primeros meses del próximo año económico; y atendiendo á la urgencia del asunto por la proximidad del término del actual; se acordó que se anuncie la subasta para el dia 12 de Junio entrante á las 12 del dia en el Salon de sesiones de la Diputacion bajo los pliegos de condiciones aprobados y tipos propuestos por los Directores de los repetidos establecimientos.

Aprobar en los términos que propone el Sr. Diputado del distrito el acuerdo tomado en 5 del actual por el Ayuntamiento de Illas, por el que resolvió aplicar á la construccion de dos pontonones conocidos con los nombres de Calavero y Raxico, cuyos proyectos se acompañan, las 750 pesetas de la subvencion que correspondió al concejo, quedando sin efecto el de 16 de Noviembre de 1872, aprobando igualmente los indicados proyectos que se devolverán al Ayuntamiento para que disponga desde luego el anuncio de la subasta de cuyo acto

remitirá el oportuno testimonio.

A peticion del Sr. Guzman; se acordó concederle licencia para ausentarse de esta capital por algunos dias.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España. Secretario.

#### SECCION DE FOMENTO.

En la solicitud de registro de la mina de carbon llamada *Hornaguera del Prado*, sita en término de Siero, intentado por don Mariano Gomez y Torres, se ha puesto su admision con fecha 7, en vez de la del 10 de Agosto último, que es la que resulta del expediente; habiéndose insertado dicho registro en el BOLETIN OFICIAL número 207, correspondiente al 19 del actual.

Oviedo 24 de Setiembre de 1877.—

P. A.—Honorato Dominguez.

#### Anuncios oficiales.

Núm. 911.

*Ayuntamiento constitucional de Ibias.*

D. José María Alvarez y Caldevilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ibias.

Hago saber: que la corporacion municipal, que tengo la honra de presidir, se ha servido acordar en sesion de diez y siete del corriente, el establecimiento de una feria de ganados que tendrá lugar una vez al año en esta villa ó sea el segundo domingo de los meses de Octubre, dando principio en el inmediato; y otra el tercer domingo de cada mes del año, en el mismo punto, que igualmente deberá celebrarse en el próximo Noviembre entrante.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Consistoriales de San Antolin de Ibias y Setiembre 18 de 1877.—José María Alvarez y Caldevilla.

Núm. 928.

*Alcaldía constitucional de Grado.*

Segun me participa el alcalde de barrio de la parroquia de Restiello, de este concejo, que habia depositado en poder de Genaro Patallo, una vaca extraña de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas.

Color pardo.

Y tiene en un pié una cortadura junto á las uñas.

Lo que se anuncia al público para los efectos que proceden.

Grado y Setiembre 8 de 1877.—El Alcalde, Manuel Vazquez Prada.

NUM. 906.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas.

Por virtud de los expedientes de fallidos instruidos por los agentes recaudadores de contribuciones de los concejos de Candamo, Quirós y Oviedo, esta administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por el Empréstito Nacional que á continuacion se espresan:

Número de orden.	Nombres de los interesados.	Vecindad	Plazos.	Pts. Cs.	Observaciones.
<b>CONCEJO DE CANDAMO.</b>					
422	Juan Diaz.	Candamo.	3	14 62	Se ignora su residencia.
<b>CONCEJO DE QUIRÓS.</b>					
1014	Joaquin Diaz Fernandez.	Quirós.	3	31 33	Insolvente.
<b>CONCEJO DE OVIEDO.</b>					
1777	Santiago Videgain.	Oviedo.	3	26 10	Fallecido insolvente.
1703	Ramon Alvarez.	S. Julian de los Prados.	3	26 10	Insolvente.
1709	Cármén Huelga.	Oviedo.	3	26 10	Idem.
1686	Maria Alvarez.	Idem.	3	26 10	Idem.
3563	Francisco Sanchez.	Se ignora.	3	20 88	Ausente.
4755	Benita Alvarez.	Oviedo.	3	26 10	Insolvente.
2588	Eladio Prieto.	Se ignora.	3	20 88	Idem.
1761	Martin Abulló.	Se ignora.	3	198 31	Idem.
3228	Lorenzo Garcia Rojo.	Godos.	3	26 10	Idem.
				396 67	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que tengan que hacer alguna observacion á esta dependencia lo verifiquen dentro del plazo de quince dias.  
Oviedo 19 de Setiembre de 1877.—Joaquin Ozores.

Núm. 960.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE OVIEDO.

Desde el dia primero del presente mes ha entrado la Persia á formar parte de la Union general de Correos. Su admision ha tenido lugar con arreglo á las condiciones establecidas por el Acuerdo de Berna de 27 de Enero de 1877. En su consecuencia en las relaciones de España con Persia regirá la siguiente tarifa:

Cartas franqueadas, 50 céntimos por cada 15 gramos,

Cartas no franqueadas, 75 céntimos por cada 15 gramos.

Tarjetas postales, 25 céntimos.

Impresos en general, muestras y otros objetos, 12 céntimos por cada 50 gramos.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 11 de Setiembre de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

La Administracion de postas de Suiza, participa á este Centro que á consecuencia de las dificultades que se han ofrecido, la República Argentina no ha podido entrar á formar parte de la Union general de Correos en 1.º de Setiembre que era la fecha acordada y la que se habia anunciado por esta Direccion general en circular número 12 de 11 de Mayo último. Debe pues considerarse prorogada indefinidamente á fecha de entrada en la Union del

citado pais. En su consecuencia las Tarifas aplicables á la correspondencia de y para la República Argentina seguirán siendo las mismas que han regido hasta la presente.

Lo comunico á V. para su inteligencia deseando dé á la presente toda la publicidad posible para conocimiento del público en general.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 11 de Setiembre de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

La correspondencia que España sostenga con los puertos chinos de Kingchow, Conton, Swaton, Amoy, Foo-chou, Shanghai y Hanton en los cuales dispone la Administracion de Correos de Hong-Kong de agencias postales, queda en un todo asimilada á la correspondencia de ó para Hong-Kong. Consiguientemente regirá para esos puertos la siguiente tarifa:

Cartas francas, 50 céntimos por cada 15 gramos.

Cartas no franqueadas, 75 céntimos por cada 15 gramos.

Tarjetas postales, 25 céntimos.

Impresos en general, muestras y otros objetos, 12 céntimos por cada 50 gramos.

Hay que tener presente que la correspondencia para Shanghai no se dirigirá por Hong-Kong sino en los casos en que su cond. cion se verifique por la via de los buques correos británicos pues la trasmitida por los fran-

ceses será directamente entregada á la oficina de correos francesa establecida en Shaughay.

Las mismas condiciones serán aplicables á los demás puntos del Imperio Chino, inclusa Formosa pero para ellos el franqueo es obligatorio y la certificacion es solo admisible hasta la Agencia postal mas próxima al punto de destino.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 11 de Setiembre de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

Señor Administrador de Correos de Oviedo.

### Juzgados.

#### Juzgado de primera instancia de Llanes.

D. Gaspar Sordo Gonzalez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes y su partido.

Certifico: Que en el mismo se recibió de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, una certificacion de la sentencia pronunciada en causa contra Justo Rodriguez Villa, Felipe Fernandez Paron y Mariano y Emilio E. Celayeta, sobre hurto de unos corta-plumas, cuya parte dispositiva de dicha sentencia es del tenor siguiente.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la espresada sentencia consultada, por la cual el Juez, declarando que el procesado Justo Rodriguez Villa (a) el Rato, ha obrado

con discernimiento y sin él Mariano y Emilio C. y Celayeta, condenar al primero á la pena de ciento veinte y cinco pesetas de multa, á que indemnice á don Policarpo Gonzalez, cinco pesetas doce céntimos por el daño causado, y dos pesetas por las navajas que no han sido ocupadas, y al pago de la quinta parte de costas desde el folio ciento catorce en adelante, y á la cuarta parte de las demás, de biendo sufrir por insolvenca de la indemnizacion y multa un dia de detencion en la cárcel del partido por cada cinco pesetas de su importe.

Absuelve libremente á los hermanos Mariano y Emilio C. Celayeta por estar exentos de responsabilidad criminal; y asimismo absuelve á Felipe Fernandez Paron por no hallarse justificada su participacion en el delito como encubridor ni bajo ningun otro concepto punible, y declara que no hubo por parte de don Mariano Celayeta culpa ni negligencia, y le absuelve de la indemnizacion, declarando de oficio las costas restantes.

Entréguese al perjudicado las navajas depositadas; y aprobamos por último el auto por el cual el Juez declara la insolvenca de los procesados.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Federico Enjuto.—Francisco Aynato.—Ramon G. Luna.

Cuya sentencia se declaró firme en once de Abril último, y al cumplimentarla se acordó por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, notificar aquellas, entre otros, al procesado Felipe Fernandez Paron, lo cual no pudo verificar por haberse ausentado de esta villa é ignorarse su paradero, por cuya razon se dispuso por dicho señor Juez en providencia de trece del actual, se espidiera la correspondiente cédula de notificacion y se remitiera para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid y se publicará en el local de este Juzgado.

Y para que tenga lugar la insercion acordada al espresado Felipe Fernandez Paron, espido la presente que firmo en Llanes á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Gaspar Sordo Gonzalez.

NUM. 896.

#### Juzgado de primera instancia de Calatayud.

D. Nicomedes de Ordangarain, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito Militar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito y llamo á los parientes mas próximos de José María Ortega, soltero, de oficio pintor, natural de Castropol, provincia

de Oviedo, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado con objeto de que digan si quieren ó no mostrarse parte en la causa que se sigue sobre muerte de José María Ortega, con motivo de haberse hallado ahogado en el Rio Jalon, en los términos del pueblo de Embid de la Rivera.

Dado en Calatayud á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Nicomedes de Ordangarain.—De su orden, Pedro Ibarra.

Núm. 211.

**Juzgado de primera instancia de Luarca.**

D. Raimundo Lañon, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Luarca, por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á don Juan Pagés y Serra, natural de Granollers, provincia de Barcelona, hijo de D. José y doña Madrona, de treinta y seis años de edad, viudo, dependiente de comercio y vecino de Oviedo, estatura regular, cara redonda, cerrado de barba negra, color trigueño mas bien moreno, nariz aguileña, pelo negro rizado, ojos castaños vibrantes, para que dentro de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y escribania del que refrenda, á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él instruyo, por estafa de una cantidad de dinero á D. José Galcerán, del comercio de Oviedo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. D. Alfonso XII (q. D. g.) encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole, caso de ser habido á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Luarca á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Raimundo Lañon.—Por mandado de su señoría, Primo Avelilla.

Núm. 211.

D. Raimundo Lañon, Juez accidental de primera instancia de la villa de Luarca y su partido, provincia de Oviedo

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que instruye este Juzgado contra Juan José Garcia y Fernandez, conocido por el hijo mayor del Jalon, natural de Lengomín, término municipal de Villayón, de treinta y seis años de edad, estatura regular, constitucion

reforzada, cara chata, color trigueño oscuro, y ojos castaños, por robo de efectos y dinero en la casa de D. Manuel Rodriguez (a) Candiles de Busmente; se acordó recibirle declaracion indagatoria, la que no tuvo efecto por hallarse ausente con paradero ignorado, y por lo mismo le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de un mes comparezca en este Juzgado por la escribania de don Primo Avelilla, á prestar dicha declaracion, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. don Alfonso XII (q. D. g.) ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado y le conduzcan si fuere habido á la carcel de este partido y disposicion de este Juzgado.

Dado en Luarca á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Raimundo Lañon.—Por mandado de su señoría, Primo Avelilla.

**Anuncios no oficiales,**

**COMPRA**

de valores del Estado.

- Cupones 3 por 100 interior hasat 1872, á 69 por 100.
- Idem hasta el 74, á 54.
- Id. hasta Enero del 77, á 22.
- Id. Julio del 77 á 31.
- Id. 1.º de Enero del 78 á 29.
- Id. exterior hasta Diciembre del 76 á 22.
- Id. Julio del 77, á 32.
- Id. 31 Diciembre del 77, á 30.
- Id. Bonos del Tesoro, á 81.
- Id. 31 Diciembre del 77, á 74.
- Id. de la Caja de Depósitos, á 79.
- Id. Diciembre del 77, á 74.
- Facturas de cupones interior hasta el 74, á 79.
- Nueve décimas del Dmprestito, á 21.
- Primeras décimas id., á 42.
- Resi tuos id., á 16.
- Partidas de alguna importancia, precios convencionales.

Tambien se toman facturas de recibos del Empréstico.

Informar á D. Eugenio Carrizo calle de San Francisco, número 9.

**INTERESANTE**

**á los quintos.**

Vencidas todas las dificultades surgidas para el planteamiento de la nueva ley de reemplazos de 4 de Junio último, el acreditado contratista D. Manuel Rego y Rodriguez, único en esta capital ofrece sustituir á cuantos haya comprendido pasar al ejército de Cuba, á los dos dias siguientes de obtenida la autorizacion del excelentísimo señor Gobernador militar de esta plaza, pudiendo por tanto los interesados dirigir-

se al mismo en esta ciudad, fonda de Luisa.

**GUIA DE CONSUMOS**

por D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO Jefe honorario de Administracion civil, y autor de varias obras administrativas y literarias.

SETIMA EDICION.

arreglada á la Ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.

OBRA COMPLETISIMA.

Cuesta tanto en Madrid como en provincias, OCHO reales.

Los pedidos pueden dirigirse á su autor, acompañando su importe en letras, libranzas ó sellos, y 2 reales más para certificar el envio, poniendo el sobre de este modo:

S. D. Eusebio Freixa, Cava baja, 22, principal, izquierda, MADRID.

**Aviso.**

**Hay á la venta registros para las cédulas personales segun modelo reformado últimamente.**

Dirigirse a esta imprenta de Brid.

**GUIA PRACTICA de la Legislacion Provincial y Municipal.**

compreensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y cuenta lor que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

**DEL JUICIO**

DE SAHUCIO.

con arreglo á las importantes reformas introducidas en el mismo por la Ley recientemente publicada en 20 de Junio de 1877.

**TRATADO COMPRENSIVO**

de toda la legislacion vigente sobre la materia, esplicada y comentada para facilitar su inteligencia é ilustrada con formularios para su debida aplicacion; comprensivo, además, de la Jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia.

**OBRA UTILISIMA**

á los señores Jueces, secretarios municipales, Abogados, Procuradores causidicos y de fincas, propietarios é inquilinos ó colonos,

por DON ARTURO CORBELLA, Doctor en Derecho civil y canónico,

individuo del ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, de la Económica Barcelonesa de Amigos del País, profesor de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion y miembro de otras corporaciones científicas y literarias

Precio 6 rs., libreria de J. Martinez.

**PRONTUARIO**

GEOGRÁFICO-ESTADÍSTICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ESPAÑA.

por D. ARÍSTIPO GUILLEM,

Jefe que ha sido de Secciones de Estadística. Secretario de Gobiernos de provincia y jefe de negociados en la actualidad en el Ministerio de la Gobernacion.

Obra útil y necesaria á todos.

APROBADA Y RECOMENENDA

Por Real orden

DE 16 DE ENERO DE ESTE AÑO.

Contiene: Todos los Ayuntamientos de que consta España, expresados alfabéticamente, y con designacion, así de la provincia, como del partido judicial y distrito electoral á que corresponde. Manifestacion exacta, tanto de los vecinos y habitantes de que constaban segun el censo de poblacion de 1860, último verificado, como de los que cuentan en la actualidad; dato este último precioso y de inestimable valor, puesto que permite conocer la cifra verdadera y debidamente depurada de los vecinos y habitantes que hoy tiene cada localidad; por menor que en ninguna otra parte se encuentra, puesto que hace 17 años no se ha llevado á cabo otro censo. Además, la exposicion de las cifras de ambas épocas establece su comparacion, y patentiza clara y precisamente el aumento ó decrecimiento ocurrido en cada una de las poblaciones de España.

Este Prontuario da conocer así mismo la última division de partidos judiciales y la denominacion actual de éstos; la categoría de cada Juzgado; la Audiencia territorial á que corresponden; los Registros de la propiedad y su clase respectiva, las capitánias generales; los Gobiernos militares á ellas afectos; las plazas y puntos fuertes; la clasificacion política-administrativa de las provincias, y por último, la cifra actual de nuestro ejército de todas armas, é institutos armados.

Precios SETS pesetas.

Los pedidos en carta al autor acompañando el importe en libranzas del Gno. mutuo á su nombre, ó en sellos de correos.

Calle de Pelayo, 65, 2.º derecha.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.